



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO DS-15-2025

Guatemala, 11 de febrero de 2025

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala faculta a cada Ministro de Estado a dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los asuntos relacionados con su Ministerio, así como velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo.

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, faculta al Ministerio de Desarrollo Social, como ente rector, a diseñar, regular, y ejecutar las políticas públicas orientadas a mejorar el nivel de bienestar de los individuos o grupos sociales en situación de pobreza y pobreza extrema, de manera que se les dote de capacidades y oportunidades para mejorar sus condiciones de vida, asegurando el respeto de sus derechos humanos y constitucionales. Debiendo cumplir y haciendo que se cumpla el régimen jurídico concierne al diseño, ejecución, organización, coordinación, control y prestación de los servicios relacionados con los programas sociales, orientados a la población en condiciones de pobreza y extrema pobreza, promoviendo acciones para evitar la exclusión y vulnerabilidad en el ámbito no cubierto por políticas públicas sectoriales y garantizar el derecho humano de la población vulnerable para mejorar sus condiciones de vida, asegurando la participación de éstos en el desarrollo integral de la sociedad guatemalteca.

CONSIDERANDO:

Que, debido a las características, complejidad, posición geográfica y geológica del territorio guatemalteco, es propenso y vulnerable a fenómenos naturales que generan desastres y pongan en exposición a la población, lo que hace necesario que, de forma previsible, eficiente y eficaz, este ministerio disponga de instrumentos que coadyuven a reducir el impacto que estos generan.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio número VPPE-MAMM-salm-0327-2025, de fecha siete de febrero del año dos mil veinticinco, la Viceministra de Política, Planificación y Evaluación de este Ministerio, remite la documentación correspondiente, con el objeto de crear la Intervención denominada "Bono de Emergencia", como una herramienta de protección social adaptativa para asistir económicamente y de forma temporal a personas u hogares damnificados por situaciones de emergencia o desastre. Para el efecto, se emitió el informe y dictámenes correspondientes, así como la demás documentación que obra en el expediente de soporte.

POR TANTO:

Con base a lo considerado, leyes citadas, y en ejercicio de las funciones que confieren los artículos: 194 literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 14 de la Ley de Orden Público, Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala; 27, literales f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 7, literales a., b., h., i., y j., del Acuerdo Gubernativo Número 87-2012 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Creación. Se crea la Intervención "Bono de Emergencia" como herramienta de protección social adaptativa para asistir económicamente y de forma temporal a personas u hogares damnificados por situaciones de emergencia o desastre.

ARTÍCULO 2. Objeto. El Bono de Emergencia tiene como objeto brindar asistencia económica temporal a personas u hogares damnificados por situaciones de emergencia o desastre, declaradas en un Estado de Calamidad Pública o por instrucción de Autoridad Competente para mitigar el impacto negativo, según las asignaciones presupuestarias que se autoricen.

ARTÍCULO 3. Población Objetivo. El Bono de Emergencia está dirigido a personas u hogares damnificados por situaciones de emergencia o desastre.

ARTÍCULO 4. Identificación de la Población Objetivo. La Dirección de Planificación y Programación del Viceministerio de Política, Planificación y Evaluación, solicitará la información de los territorios damnificados a la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED) y, procederá a coordinar con la Dirección de Coordinación y Organización del Viceministerio de Protección Social, el levantamiento de información e identificación de las personas u hogares damnificados, a través del instrumento que se creará para el efecto.

ARTÍCULO 5. Activación del Bono de Emergencia. El Bono de Emergencia podrá ser activado por la declaratoria de un Estado de Calamidad Pública o por instrucción de Autoridad Competente.

ARTÍCULO 6. Ejecución del Bono de Emergencia. El Viceministerio de Protección Social, a través de la Dirección de Asistencia Social, será responsable de la ejecución del Bono de Emergencia, coordinando con otras entidades a nivel nacional o internacional; el Bono de Emergencia no requiere de cumplimiento de corresponsabilidades.

ARTÍCULO 7. Regulación, Monitoreo y Evaluación. El Viceministerio de Política, Planificación y Evaluación, mediante la Dirección de Diseño y Normatividad de Programas, elaborará las normas operativas necesarias, mientras que la Dirección de Monitoreo y Evaluación será responsable del seguimiento y evaluación de la intervención y de los informes correspondientes.

ARTÍCULO 8. Financiamiento. El Ministerio de Desarrollo Social, a través del Viceministerio Administrativo y Financiero, gestionará ante la autoridad competente el otorgamiento de los recursos financieros para la ejecución del Bono de Emergencia, con fuentes de financiamiento internas o externas, o de ser necesario coordinará la readecuación de las asignaciones del presupuesto institucional.

Artículo 9. Se instruye al Viceministerio Administrativo y Financiero, Viceministerio de Protección Social, Viceministerio de Política, Planificación y Evaluación, así como al Fondo de Protección Social, para que, en el ámbito de sus competencias, realicen todos los procesos y procedimientos correspondientes, gestionen la formulación de los instrumentos respectivos y cualquier otra herramienta que se utilice para la implementación de la intervención respectiva.

ARTÍCULO 10. Casos No Previstos. Los casos no previstos en este Acuerdo serán resueltos por la Autoridad Superior de este Ministerio.

ARTÍCULO 11. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial surte efectos inmediatamente.

COMUNÍQUESE.


Lic. Abelardo Pinto Moscoso
Ministro de Desarrollo Social

Firmado
electrónicamente
por: Abelardo
Pinto Moscoso
Fecha:
11/02/2025
13:35:20
Lugar: Guatemala

{318235} 31 marzo